



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046-2015

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 01 de febrero de 2016. En dicho periodo se presentaron las siguientes observaciones a las que se les dará respuesta a través del presente documento, así:

- 1. Observación presentada por Camilo Alejandro Velásquez C. Ingeniero de propuestas LKS COLOMBIA SAS, por correo electrónico del 22 de enero de 2016 09:09 a.m.**

“...se le solicita a la entidad aclarar si es posible acreditar experiencia ejecutada en el exterior.”

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que sí es posible acreditar experiencia en contratos y proyectos ejecutados en el exterior, para lo cual el proponente deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de presentación de propuestas y reglas de acreditación, que para tal efecto se encuentran establecidas en los Términos de Referencia, así como el cumplimiento estrictos de los requisitos establecidos en los numerales 1.17., 1.17.1. y 1.17.2., para Documentos Otorgados en el Exterior que establece:

“Todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda. ...”

- 2. Observación presentada por Francisco Olmos Fernández, Representante Legal HIPSITEC, por correo electrónico del 23 de enero de 2016 11:04 a.m.**

1. Para el proceso relacionado en el asunto, se ha establecido en el numeral **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, lo siguiente:

“Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE. ”

En este contexto, solicitamos comedidamente se aclare en el caso de que la experiencia sea de proyectos en el extranjero, como será el procedimiento de verificación de la población, en el caso de España existe el **INE (Instituto Nacional de estadística)** entidad encargada de realizar censos y el manejo de estadística poblacional en este país, ¿se podría realizar esta verificación a través de esta entidad?, todo con la intención de validar la experiencia de los proponentes extranjeros.

Respuesta Entidad:

Una vez revisada y analizada la observación, la Entidad encuentra procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que, mediante adenda se procederá a eliminar tal requisito.

3. Observación presentada por CRISTIAN ANDRES PARRA DIAZ, Coordinador de licitaciones PROINARK S.A., por correo electrónico del 25 de enero de 2016 09:13 a.m.

Como interesados en el proceso de la referencia, me permito solicitar se aclare lo siguiente:

- *En cuanto a la experiencia acreditada por el proponente, no se aclara si la misma la puede acreditar una persona jurídica extranjera, de forma individual o como parte de una forma asociativa, cumpliendo con los requerimientos exigidos en los términos de referencia.*

Por lo anterior pedimos aclaración al respecto. Con lo anterior se ampliaría la presentación de propuestas dentro del proceso que nos ocupa.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informa que tal como se establece en los Términos de Referencia Se aclara al interesado que la experiencia específica del proponente puede ser acreditada por personas jurídicas extranjeras o a través de una figura asociativa como es el caso de Consorcios o Uniones Temporales.

Para tal fin, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los los Términos de Referencia numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, así como los requisitos de participación para acreditar la experiencia específica a través de figuras asociativas y demás estipulaciones con relación a la participación de las figuras asociativas contenidas en los Términos de Referencia y particularmente en el numeral 2.1.3. del Subcapítulo II del Capítulo II de los Términos de Referencia. .

4. Observación presentada por LUZ ADRIANA TOBON R., Integral Ingenieros Consultores, por correo electrónico del 26 de enero de 2016 11:19 a.m.

Con relación al proceso de referencia que tiene por objeto: “Términos de referencia para contratar la ejecución condicional en fases de la “Consultoría para la realización de los estudios y diseños de ingeniería de detalle para la construcción de las obras necesarias para la solución definitiva de abastecimiento del sistema de acueducto de la ciudad de Santa Marta” solicitamos atentamente se aclare si la visita al sitio de la obra que se indica en el Subcapítulo III CRONOGRAMA que se indica que es el 28 de enero a las 9:00 a.m en la Alcaldía de Santa Marta es de carácter obligatorio.

Así mismo solicitamos nos confirmen quien sería la persona contacto y en qué oficina de la Alcaldía sería el sitio de encuentro de los proponentes.

Respuesta Entidad:

Informamos que a esta solicitud se dio respuesta con correo electrónico del 26 de enero de 2016 en los siguientes términos:

“Nos permitimos informar que no es obligatoria, en consecuencia, mediante adenda No. 1 a la Convocatoria PAF-AFT-C-046-2015 para contratar LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA [“CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”](#), que se encuentra publicada se eliminó la actividad “Visita al sitio de la obra”. No obstante, se incluyó la obligación del conocimiento del sitio del proyecto, así:

“2.6. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO

Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar y con la presentación de la propuesta las declara conocidas. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características y accesibilidad del sitio.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

5. Observación presentada por Yanett Vergel Hernández representante legal ARQCIVILES S.A.S. por correo electrónico del 26 de enero de 2016 12:04 p.m.

“1) En el cronograma se indica que el 28 de enero de 2016 hay una visita al sitio de la obra, con lugar de encuentro en la Alcaldía de Santa Marta. Solicitamos se aclare lo siguiente:

a) Si la visita es obligatoria o no.

Respuesta Entidad:

Se dio respuesta a esta pregunta con correo electrónico del 26 de enero de 2016 en los siguientes términos: “En atención a la pregunta # 1 de su consulta nos permitimos informar que la visita no es obligatoria, en consecuencia, mediante adenda No. 1 a la Convocatoria PAF-AFT-C-046-2015 para contratar [LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS](#)

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”, que se encuentra publicada se eliminó la actividad “Visita al sitio de la obra”. No obstante, se incluyó la obligación del conocimiento del sitio del proyecto, así:

“2.6. CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO

Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar y con la presentación de la propuesta las declara conocidas. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características y accesibilidad del sitio.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

b) Se indique cual es la programación para la visita, si hay recorrido al sitio de las obras o si es solo una presentación del proyecto. En caso de que haya recorrido al sitio de las obras, favor indicar las recomendaciones que deben tener en cuenta los interesados para no tener contratiempo durante el recorrido.

Respuesta Entidad:

En cuanto a la visita de obra se emitió respuesta conforme a lo indicado en el numeral anterior.

c) IMPORTANTE confirmar cuanto antes si la visita es obligatoria o no, ya que estamos a 2 días de la fecha programada y los interesados deben planear y/o coordinar la asistencia a dicha visita, más si los interesados residen en ciudades diferentes a Santa Marta.”

Respuesta Entidad:

En cuanto a la visita de obra se dio respuesta y se emitió la acta respectiva conforme a lo indicado en el numeral anterior, con antelación a la fecha en la que se tenía programada la visita.

2) En el numeral 3.1.3.2 de los Términos de Referencia, se exige para el Director y/o Gerente de la Consultoría, que con la sumatoria de los tres (3) proyectos aportados podrá presentar experiencia como: Gerente y/o Coordinador y/o Líder y/o Director de Proyectos de estudios y/o diseños ó en la interventoría a los estudios y/o diseños para sistemas de acueductos, que incluya el diseño de una línea de aducción o conducción en una longitud igual o superior a 20 Km. Entendemos que los 20 Km se deben acreditar con la sumatoria de longitudes de líneas de aducción o conducción aportadas en los 3 contratos, por lo que solicitamos se aclare si es correcta nuestra apreciación.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que es correcta su apreciación, ya que mediante la presentación de los tres (3) proyectos requeridos, el proponente puede acreditar el lleno de los requisitos particulares que se establecen en los Términos de Referencia para el profesional con el cargo de Director y/o Gerente de la Consultoría, esto es el Diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y el Diseño de la línea de aducción o conducción con longitud igual o superior a 20Km.

6. Observación presentada por Cristian Camilo Castillo Departamento de Licitaciones, MS Ingenieros Colombia S.A.S., por correo electrónico del 26 de enero de 2016 03:57 p.m.

“3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.”

Solicitamos aclaración en cuanto a la experiencia que se desee acreditar que se haya ejecutado en el exterior. Como se realizaría la verificación en cuanto a la cantidad de habitantes debido a que cada país regula esto por diferentes entidades.”

Respuesta Entidad:

Una vez revisada y analizada la observación, la Entidad encontró procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que, mediante adenda se procederá a eliminar este requisito.

7. Observación presentada por Ing. Odalis Olea Suárez Coordinador de Licitaciones Tecnoconsulta, por correo electrónico del 26 de enero de 2016 03:57 p.m.

- A) Teniendo en cuenta que se solicita acreditación de la experiencia del proponente en: **A. Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueductos** o **B. Estudios y/o Diseños de Planes Maestros de Acueducto**, que mínimo en uno de los contratos aportados se acredite el diseño de una planta de tratamiento de agua potable y que mínimo en otro de los aportados se acredite el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto, solicitamos aclarar si es válido presentar dentro de los 4 contratos solicitados, contratos de Estudios y/o diseños de un componente en particular del sistema de acueducto, por ejemplo: un contrato cuyo objeto corresponda a solo Estudios y/o Diseños de una planta de tratamiento de agua potable o Estudios y/o Diseños de una línea de Conducción o Aducción u otro componente del sistema de acueducto.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que se podrá presentar dentro de los cuatro (4) contratos solicitados como máximo, contratos o proyectos que relacionen la elaboración de los Estudios y/o Diseños de Plantas de Tratamiento de Agua Potable o los Estudios y/o Diseños de una línea de conducción o aducción, más no de cualquier otro elemento del sistema de acueducto, de modo que se verificará que se acrediten solamente los componentes definidos, de modo que la documentación aportada permita verificar la experiencia que contenga la información necesaria que evidencie el cumplimiento de las condiciones técnicas particulares, exigidas en los literales i), ii) y iii) del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia. Sin perjuicio que contengan otros componentes, los cuales no serán tenidos en cuenta.

En este sentido es preciso recordar que los soportes allegados para que sea tenido en cuenta el contrato o proyecto deberán permitir evidenciar expresamente el valor ejecutado en los componentes señalados en los Términos de Referencia.

- B) Teniendo en cuenta que en el numeral **3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, se indica que las poblaciones para las que se ejecutó el Estudio y/o Diseño y/o Plan Maestro, se verificarán con las proyecciones 2012 Censo DANE, solicitamos aclarar la forma de verificación de la población de los contratos aportados que hayan sido ejecutados en el exterior.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que la Entidad determinó procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que, mediante adenda se procederá a eliminar tal requisito de modo que, no es menester dar respuesta a la observación presentada sobre la verificación de los contratos ejecutados en el exterior.

- C) Aclarar si es válido para efectos de acreditar la experiencia del proponente, presentar contratos cuyo objeto sea Revisión de Diseños de componentes del sistema de Acueducto.

Respuesta Entidad:

No es procedente la solicitud del interesado, ya que la revisión de Diseños es un componente de las actividades que debe realizar el Interventor del Contrato de Consultoría, actividad que no se relaciona directamente con el alcance en la elaboración de los Estudios y/o Diseños que es la experiencia que se solicita debe poseer el Consultor dentro de la presente convocatoria.

- D) Teniendo en cuenta el punto 9 del numeral **2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL**, solicitamos aclaración en cuanto a las condiciones para la presentación del cupo de crédito, por parte de los integrantes del proponente plural.

Respuesta Entidad:

Con correo electrónico del 27 de enero de 2016 se dio respuesta en los siguientes términos:

Con relación a la pregunta 4 sobre la carta cupo de crédito, nos permitimos informar que la convocatoria no requiere presentación de carta cupo de crédito, en consecuencia, mediante adenda se suprimirá el numeral 9 del numeral 2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), del SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II “~~9. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).~~”

En ese orden de ideas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2014 reflejada en los Estados Financieros del proponente. Y para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los requisitos e indicados financieros establecidos en los Términos de Referencia Subcapítulo III del Capítulo II.

Y mediante adenda 1 del 27 de enero de 2016 se suprimieron y modificaron los apartes que hacían alusión a la carta cupo crédito.

8. **Observación presentada por STHEFANY GAITAN - ASSISTANT PROYECT, por correo electrónico del 26 de enero de 2016 06:14 p.m.**

“Por medio del presente solicitamos se aclare si el proceso de selección CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046 -2015 cuyo objeto es: “TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA” requiere o no cupo de crédito.”

Respuesta Entidad:

Con correo electrónico del 27 de enero de 2016 se dio respuesta en los siguientes términos:

“Nos permitimos informar que la convocatoria no requiere presentación de carta cupo de crédito, en consecuencia, mediante adenda se suprimirá el numeral 9 del numeral 2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), del SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II “9. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).”

En ese orden de ideas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2014 reflejada en los Estados Financieros del proponente. Y para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los requisitos e indicados financieros establecidos en los Términos de Referencia Subcapítulo III del Capítulo II.”

Y mediante adenda 1 del 27 de enero de 2016 se suprimieron y modificaron los apartes que hacían alusión a la carta cupo crédito.

9. Observación presentada por HERNANDO LEAL FERRO, Representante Legal CHAFIK INGENIERIA SAS., por correo electrónico del 01 de febrero de 2016 07:15 p.m

“EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

- A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;
- B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii. **MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.**
- iii. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km”.

Queremos solicitar respecto al párrafo resaltado en letra roja que se de validez a la experiencia en proyectos cuyo objeto haya sido el diseño de la optimización de plantas de potabilización, teniendo en cuenta que para estos es necesario el diagnóstico completo del sistema y el rediseño de sus componentes, siendo esta la misma labor realizada para el diseño inicial, además solicitamos lo anterior en pro del principio de pluralidad en el proceso”

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que el Diseño de la Optimización de Plantas de Potabilización existentes se aceptará siempre y cuando el diseño realizado para la optimización haya contemplado el diseño de estructuras que hayan permitido aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s. La precisión en cuanto al Diseño de Plantas de Tratamiento existentes se realizará mediante adenda.

10. Observación presentada por P.A.D. INGENIERIA SAS, Gerente ORLANDO DIAZ, por correo electrónico del 29 de enero de 2016 10:34 a.m.

1. En el Capítulo II, Subcapítulo I de Generalidades de los términos de referencia, en el numeral 1.21. Conflicto de interés hacen referencia a lo siguiente:

“1.21. CONFLICTO DE INTERÉS

Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

1.21.1. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

1.21.2. Haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Cuando se trate de sociedades diferentes a las anónimas abiertas, esta causal será aplicable al representante legal, a los socios y a los miembros de la Junta Directiva u órganos

que haga sus veces. En tratándose de sociedades anónimas abiertas, aplicará respecto de su representante legal y miembros de Junta Directiva. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. ”

De acuerdo a lo referenciado se solicita aclarar si el contrato de interventoría al que hacen referencia es el correspondiente a la interventoría de los presentes estudios y diseños, o a cualquier interventoría en general con Findeter o con la Contratante. De referirse a cualquier interventoría con Findeter o con la contratante, solicitamos a la Entidad modificar este numeral, y que se refiera a que Haya suscrito contrato de interventoría a Estudios y diseños con Findeter o con la contratante, ya que las interventorías a obra no generarían un conflicto de interés real al presente proceso.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que la entidad se encuentra analizando la observación para determinar la procedencia de mantener la referida causal o suprimirla, caso en el cual se hará la modificación que corresponda mediante adenda.

2. En el numeral 3.1.3.1. Experiencia Especifica del Proponente hacen referencia a lo siguiente:

“3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE. “

Solicitamos a la entidad se aclare para contratos ejecutados en el exterior de qué forma se verificarán las proyecciones 2012 de los habitantes, ya que el DANE solamente regula esta información para Colombia.

Respuesta Entidad:

Una vez revisada y analizada la observación, la Entidad encuentra procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, toda vez que en las condiciones particulares de caudal de diseño de la planta y de diseño de redes se establece directamente una relación con el número de habitantes de la población beneficiada con el Proyecto, por lo que mediante adenda se procederá a eliminar tal requisito.

11. Observación presentada por HMV INGENIEROS LTDA, Jefe Área Comercial CAROLINA LADINO CORREA, por correo electrónico del 29 de enero de 2016 8:42 a.m.

1. Numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en ***INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS*** para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó ***INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO***, para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS O PROYECTOS terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en ***Interventoría al diseño de una planta de tratamiento de agua potable*** con capacidad igual o superior a 1000 l/s.
- c. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en ***Interventoría al diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto*** en una longitud igual o superior a 20 Km. (Negrilla, cursiva y sub rayado fuera de texto).

Solicitud:

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, solicitamos a la entidad se modifique la experiencia y se permita acreditar el requisito con proyectos desarrollados de Estudios y Diseños de acueductos, y/o estudios y

diseños de planes maestros de acueducto. La anterior solicitud la realizamos ya que encontramos que la empresa que a(sic) realizado estudios y diseños de acueducto, o los estudios y diseños de un plan maestro de acueducto, cuenta con el suficiente criterio y experiencia técnica para desarrollar una interventoría a estudios y diseños del mismo campo.

Por lo anterior solicitamos a la entidad sea modificada la experiencia y quede de la siguiente manera:

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **ESTUDIOS Y DISEÑOS, Ó INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS** para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó **ESTUDIOS Y DISEÑOS Ó INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO**, para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS O PROYECTOS terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Estudios y diseños ó** Interventoría al diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1000 l/s.
- c. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Estudios y diseños ó** Interventoría al diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que aunque el interesado refiere en sus observaciones presentadas y el correo allegado que las mismas corresponden a la consultoría el texto del oficio y su contenido se refiere es a la convocatoria de interventoría PAF-ATF-I-103-2015, precisado esto procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación, ésta es acogida por la Entidad para el caso de la Convocatoria de Interventoría mas no para la Consultoría, ya que la Entidad considera que las firmas que ejercen únicamente Interventoría no necesariamente tienen la experticia o su actividad no siempre incluye la elaboración de los Estudios y/o Diseños, por tanto mediante adenda se procederá a modificar la Experiencia Específica para el proponente en la convocatoria de Interventoría.

2. Sub capitulo III – Cronograma.

Teniendo en cuenta que en la Adenda 1 se modificó la fecha para la audiencia de aclaración para el lunes 1 de Febrero, solicitamos se amplíe el plazo en la presentación de observaciones y en la fecha de cierre del proceso.

3. Teniendo en cuenta que las reuniones de aclaración de términos se realizaran a la misma hora, por favor confirmar si se requiere que vaya una persona a cada reunión, o si por el contrario la reunión que piensan realizar es una para los dos procesos y solo basta que asista un profesional en representación de la empresa para ambos procesos (CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046-2015 y CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-103 - 2015).

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que mediante correo electrónico dirigido al interesado de fecha viernes 29/01/2016 04:18 p.m.se dio respuesta a estas dos observaciones en los siguientes términos:

“En atención a las observaciones presentadas nos permitimos informarle que las mismas serán resueltas en la fecha establecida en el cronograma en el informe de respuesta a observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a solicitud # 2 en cuanto a la solicitud de ampliación del términos para presentación de observaciones y cierre de la convocatoria, nos permitimos informarle que modificación de la audiencia por un día hábil no se considera que afecte la elaboración de propuestas, ni existen hasta el momento cambios significativos que requieran los términos de referencia, que motiven la modificación de dichos plazos y en particular del cierre, toda vez que las condiciones de los términos están dados desde la publicación de los mismos, esto es desde el 21 de enero de 2016 y el cierre está previsto para el 12 de febrero de 2016.

En este sentido es preciso recordarle que el numeral 1.9 del subcapítulo I Capítulo II de los Términos, establece

“1.9. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

La entidad CONTRATANTE publicará a través de su página web www.fidubogotá.com, y a través de la página web www.findeter.gov.co, las respuestas a las observaciones presentadas, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La entidad CONTRATANTE, para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.

El informe de respuesta a las observaciones presentadas tiene carácter explicativo o aclaratorio, en consecuencia, solo se modificaran los términos de referencia mediante adendas.”

En consecuencia, la finalidad perseguida con la audiencia de aclaración puede igualmente lograrse haciendo uso de la posibilidad de presentar observaciones a los mismos y sus antecedentes con el fin de aclarar todas las inquietudes o presentar solicitudes a los mismos, que tienen los interesados desde el día de la publicación de los Términos de referencia.

No obstante lo anterior, con relación al plazo para presentar observaciones, es preciso señalarle que la entidad establece un plazo para recepcionar las mismas, con el fin de contar con el tiempo prudencial para analizarlas, dar respuesta a los interesados y si es del caso, modificar los aspectos de los Términos de Referencia que así lo requieran y de este modo tener una organización en el procedimiento, que permita que la respuesta a las observaciones y la adenda si procede, se expida con una antelación prudencial que permita a los interesados elaborar con tiempo su propuesta, sin embargo, esto no significa que los interesados, pese a haberse vencido ese tiempo, no puedan presentar las observaciones que estimen y sean significativas dentro de la convocatoria, caso en el cual y dependiendo la oportunidad con las que se presenten, la entidad procederá a analizarlas y si lo estima conveniente y necesario a dar respuesta a las mismas.

De otro lado, con relación a la pregunta # 3 es preciso señalar que:

1. Mediante adenda 2 se modificó la actividad “Audiencia de aclaración” del Cronograma Subcapítulo III, de los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ATF-C-046 -2015, la cual queda así:

**SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
<i>Audiencia de aclaración</i>	<i>El lunes 1 de febrero de 2016 Hora: 11:15 a.m. Lugar: Calle 104 No. 18ª-52 Piso 3</i>

1. Y mediante ADENDA N° 1 se modificó la actividad “Audiencia de aclaración” del Cronograma Subcapítulo III, de los Términos de Referencia de la Convocatoria ° PAF-ATF-I-103 -2015, la cual quedó así:

**SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
<i>Audiencia de aclaración</i>	<i>El lunes 1 de febrero de 2016 Hora: 11:45 a.m. Lugar: Calle 104 No. 18ª-52 Piso 3</i>

De modo que las audiencias se llevaran a cabo el mismo día 1 de febrero de 2016 pero la consultoría a las 11:15 am y la interventoría a las 11:45 am. Es decir que se realizarán de manera consecutiva. Se adjuntan las adendas.

Ahora bien con relación a la asistencia a las mismas es preciso recordar que los términos de referencia establecen que la asistencia a la audiencia de análisis y definición de riesgos contractuales y de aclaración de términos no es obligatoria ni constituye un requisito de participación dentro del proceso de selección, sino que es un escenario que la entidad prevé, sin perjuicio de las observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, de los estudios del proyecto, de los anexos técnicos, de la matriz y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección puedan formular los interesados dentro del plazo establecido por la entidad para recepcionar observaciones por correo electrónico o en físico.

En ese orden de ideas si el proponente está interesado en asistir a la misma, puede asistir una sola persona a las dos audiencias.”

Sin perjuicio de lo anterior es preciso señalar que mediante adenda 3 del 3 de febrero se modificaron las actividades del cronograma, estableciéndose como fecha para el Cierre - presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 el 22 de Febrero de 2016 Hora: 10:00 a.m.

4. Ya que los procesos CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046-2015 y CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-103 -2015 se van a realizar de forma simultánea, y las fechas de cierre, apertura de oferta económica, entre otras, son las mismas, solicitamos a la entidad se aclare cuál de las dos se adjudicara primero y/o cual va a ser la forma de adjudicar si en ambos casos el proponente que se la gane es el mismo en los dos.

Respuesta Entidad:

Actualmente las fechas para la adjudicación de las convocatorias PAF-ATF-C-046-2015 y PAF-ATF-I-103-2015, se encuentran establecidas en las adendas que para tal efecto se han expedido durante los respectivos procesos precontractuales, ahora bien como es bien sabido, circunstancias propias del giro ordinario de los procesos contractuales pueden generar la modificación de los cronogramas de cualquiera de las convocatorias, siendo posible de acuerdo a la dinámica de cada convocatoria que una u otra fecha se modifique, ocasionando que las mismas puedan quedar con diferente fecha de “selección de contratista”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que se identifica incompatibilidad entre las actividades propias de la consultoría y las actividades que debe ejercer la interventoría a dicha consultoría, de modo que, es preciso que la entidad establezca la existencia de conflicto de interés en dicho caso, con el propósito de amparar los principios de la función administrativa. En consecuencia, mediante adenda se establecerá la causal pertinente, a efectos de cautelar la incompatibilidad de actividades si se diera el evento que expone el interesado que sea el mismo proponente el que se gana tanto la consultoría como la interventoría a dicha consultoría. Por lo que, el proponente determinará si participa en la interventoría a la consultoría o en la consultoría.

12. Observación presentada por la Ingeniera Ximena Silva Perdomo, por correo electrónico del 29 de enero de 2016 12:11 p.m.

- Con respecto al numeral 3.1.3.1. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE* que menciona
 - A. *ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;*
 - B. *ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.*

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.*
- ii. MÍNIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.*
- iii. MÍNIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.*

Solicito cordialmente:

1. Se aclare que proyección del DANE se tendrá en cuenta para contabilizar la población, en contratos terminados en el año 2015 o posteriores al 2012.
2. Se considere como experiencia específica contratos de estudios y/o diseños de planes maestros de acueducto y/o alcantarillados, ya que el diseño de un plan maestro de alcantarillado contempla características técnicas y un nivel de complejidad similar al de un acueducto, De igual forma los dos sistemas están regidos por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000.
3. Debido a que es usual que las entidades ejecuten contratos de planes maestros de acueducto y alcantarillado simultáneos o dentro de un mismo contrato, solicitamos se avale este tipo de

certificación, es decir que la experiencia sea válida para las dos alternativas o se aclare si la experiencia específica excluye al sistema de alcantarillado limitando la participación de los oferentes.

4. Teniendo en cuenta que contratos de 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), corresponden a contratos de gran magnitud, solicitamos se disminuya el porcentaje del PE al 0.50 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), dando la oportunidad de incluir empresas que tengan una buena trayectoria siguiendo así los principios de contratación estatal de promoción de la competencia y transparencia.

Respuesta Entidad:

1. En cuanto a la observación referente a la verificación de las proyecciones del DANE, se da respuesta en el mismo sentido dado líneas arriba en otra respuesta, en la que se señala que la Entidad encuentra procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, lo que se hará mediante adenda.
2. En cuanto la solicitud de permitir acreditar experiencia en Estudios y/o Diseños de planes maestros de acueducto y/o alcantarillados, se informa que no se acepta la solicitud, toda vez que la actual convocatoria requiere es Consultoría para los Estudios y/o Diseños para la construcción de las obras para la solución definitiva del SISTEMA DE ACUEDUCTO de la Ciudad de Santa Marta, cuya experiencia se considera en los requisitos particulares debe haber ejecutado contratos relacionados con Estudios y/o Diseños de elementos específicos de sistemas de acueductos propios del alcance de la presente consultoría, de modo que no se considera viable aceptar diseños de planes maestros de alcantarillados ya que comportaría dificultad en la validación de la experiencia solicitada en los Términos de Referencia con relación al diseño de plantas de tratamiento de agua potable o diseño de redes de aducción o conducción, por no guardar relación con lo requerido por la Entidad. Por lo anterior se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.
3. Se podrá aceptar contratos o proyectos que incluyan dentro de su objeto la elaboración de Estudios y/o Diseños de Planes Maestros de Acueductos y Alcantarillados, siempre y cuando la ejecución del mismo y por ende las respectivas certificaciones o documentos de acreditación aportados permitan evidenciar el cumplimiento de las condiciones técnicas particulares requeridas por la Entidad, es decir, que claramente se evidencie que:
 - ii) *MINIMO en uno de los contratos aportados acredite experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.*
 - iii) *MINIMO en uno de los contratos aportados acredite experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.*

De modo que, mediante adenda se incluirá lo pertinente.

4. No se acepta la solicitud del interesado, ya que la condición financiera se encuentra conforme a la experiencia, magnitud y complejidad del proyecto, para lo cual la Entidad a través de un estudio realizado al interior de la misma evaluó la naturaleza y valor del contrato, así como las condiciones de aptitud que debe tener el proponente adjudicatario para poder cumplir oportunamente y a cabalidad el objeto del contrato, así las cosas el valor presentado en la experiencia se mantienen según lo establecido en los Términos de Referencia.
- 13. Observación presentada por HYDROPROYECTOS SAS, comunicación suscrita por el Sr. CARLOS JULIAN SOTO MURIEL, por correo electrónico del 31 de enero de 2016 11:37 p.m.**

1. Solicitamos en áreas de aumentar la pluralidad de oferentes que se permitan el siguiente cambio en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE así:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS o **INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS** para poblaciones iguales o superiores a **60.000** habitantes, la cual se verificará con la **población del 2005 según el Censo DANE**, ó;

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO o **INTERVENTORÍA A LOS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS** para poblaciones iguales o superiores a **60.000** habitantes, la cual se verificará con la **población del 2005 según el Censo DANE**.

Con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS Y/O PROYECTOS terminados, que cumpla las siguientes condiciones:

- i. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **0.50** veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii. MÍNIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a **200** l/s.
- iii. MÍNIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a **10** Km.

La anterior solicitud se basa en que la población del año 2005 es real pues corresponde al censo realizado por el DANE en dicho año, además el RAS establece que el nivel de complejidad alto aplica para poblaciones mayores a 60.000 habitantes. En cuanto a la validez para certificar la experiencia específica mediante contratos que contemplen la

Interventoría a los Estudios y/o Diseños de sistemas de Acueductos, es de conocimiento que la interventoría a la consultoría debe tener una experiencia superior al consultor para tener la capacidad de realizar la revisión y proponer los ajustes a los diseños realizados. En relación a la solicitud de disminución de la capacidad de diseño (caudal de diseño) de la PTAP, se solicita que se acepten el diseño de plantas de potabilización de 200 L/s, pues su diseño corresponde a un nivel de complejidad alto y su metodología es similar al diseño de una planta de 1000 L/s; y por último, la solicitud en la disminución de la longitud de diseño de la aducción y/o conducción a 10 kilómetros en un proyecto, consideramos que el diseño de la línea de aducción y/o conducción es similar para una línea de 10 ó 20 kilómetros.

Respuesta Entidad:

No se acepta la solicitud del interesado, ya que las actividades del Interventor se encuentran más enfocadas al seguimiento y revisión de los Diseños presentados por el Consultor, mas no en su elaboración, por tanto, dada la naturaleza de las actividades, no se estima procedente la inclusión de la experiencia en Interventoría para la presente convocatoria.

Ahora bien respecto a la población, se da respuesta en el mismo sentido ya señalado líneas arriba.

De otro lado, con relación a la condición financiera No se acepta la solicitud del interesado, ya que ésta se encuentra conforme a la experiencia, magnitud y complejidad del proyecto, para lo cual la Entidad a través de los estudio y análisis realizados evaluó la naturaleza y valor del contrato, así como las condiciones de capacidad idoneidad que debe tener el proponente que resulte seleccionado para cumplir oportunamente y a

cabalidad el objeto del contrato, así las cosas el valor del presupuesto solicitado en la experiencia se mantienen según lo establecido en los Términos de Referencia.

En cuanto a la experiencia solicitada como condición particular esta se mantiene según lo establecido en los Términos de Referencia, ya que esta se encuentra analizada conforme a la experiencia que la Entidad requiere de un Contratista en proyectos similares, por lo que, las cantidades allí indicadas hacen parte del análisis del mercado realizado por la Entidad que permita garantizar la pluralidad de oferentes y que cuenten con la experticia necesaria para la ejecución de la presente Consultoría.

14. Observación presentada por CONSORCIO COLOMBIA, Departamento de Licitaciones, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 7:55 a.m.

“1. En el numeral "3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" se pide a los proponentes que los contratos aportados hayan sido ejecutados en poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, solicitamos a la entidad ajustar el numeral citado, permitiendo que uno solo de los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia cumpla con dicho requisito, con el fin de garantizar tanto la idoneidad del proponente como la pluralidad de las ofertas a presentar.”

Respuesta Entidad:

Se da respuesta en los mismos términos de líneas arriba.

15. Observación presentada por el Sr. JUAN DE DIOS DUARTE, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 2:12 p.m.

1- Observación No. 1. En cuanto a la Experiencia:

El Numeral 3.1.3.1., de los términos de referencia establece:

“3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en cualquiera de los siguientes contratos y/o proyectos:

A. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, **la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó;**

B. ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO, para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes, **la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE.” (negrilla fuera de texto)**

De este modo, se solicita aclarar como verificará la Entidad el número de habitantes por población cuando sean empresas extranjeras. Lo anterior, habida cuenta que únicamente establece el censo Dane, para el caso de Colombia.

En este sentido, solicitamos que se elimine dicho requisito para el caso de empresas extranjeras o se aclare su forma de acreditar.

2. Observación No. 2. En cuanto a la Página 46 numeral 1.21. CONFLICTO DE INTERÉS,

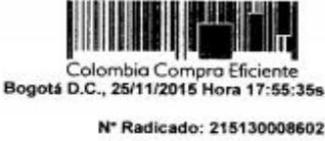
El numeral 1.21.2. del ordinal 1.21 establece lo siguiente:

“1.21.2. Haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Cuando se trate de sociedades diferentes a las anónimas abiertas, esta causal será aplicable al representante legal, a los socios y a los miembros de la Junta Directiva u órganos que haga sus veces. En tratándose de sociedades anónimas abiertas, aplicará respecto de su

representante legal y miembros de Junta Directiva. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.”

Solicitamos eliminar esta condición, habida cuenta que se encuentra en contravía del artículo 209, 267 y 333 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que este conflicto de interés no encuentra sustento en la normativa vigente, una vez revisada la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Asimismo, traemos a colación el Concepto emanado por Colombia Compra Eficiente en donde establece lo siguiente:



Colombia Compra Eficiente
Bogotá D.C., 25/11/2015 Hora 17:55:35s
N° Radicado: 215130008602

Radicación: Respuesta a consulta #415140008524
Temas: Interventor, Inhabilidades

Estimado Señor Martínez,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 05 de Noviembre de 2015, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

▪ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Puede un interventor de una obra participar en una licitación pública en el mismo municipio donde ejerce la interventoría?

▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si puede participar en una licitación pública en el mismo municipio.

▪ **LAS RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA POSICIÓN SON LAS SIGUIENTES:**

1. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado implica una restricción para el derecho a la personalidad jurídica, razón por la cual son de carácter taxativo, es decir que solo pueden configurarse en determinadas circunstancias, de acuerdo con lo

1

G GOBIERNO DE COLOMBIA  TODOS POR UN NUEVO PAÍS
NO ESPERAR EDUCACIÓN

Tel. (+57) 1 295 6000 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



Colombia Compra Eficiente

establecido por la ley.

2. La Ley señala que quien haya celebrado un contrato de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.
3. Así, para el caso de los interventores no existe ninguna restricción en la normativa para la celebración de licitaciones, pues la restricción opera únicamente respecto de las personas que hayan celebrado contratos de obra pública para celebrar contratos de interventoría con la misma Entidad y no en sentido contrario.
4. Igualmente, no es posible hablar de un conflicto de intereses a menos que este se encuentre establecido en los Documentos del Proceso pues respecto del conflicto de intereses, el Consejo de Estado lo ha definido como "la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público"
5. La Entidad Estatal debe incluir en los Documentos del Proceso que intereses pueden considerarse como antagónicos para las personas que ejercen una función pública cuando son interventores, y así establecer cuando se configura el respectivo conflicto de intereses.

▪ REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011

Artículo 5 Ley 1474 de 2011

▪ REFERENCIA JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación N° 2045 del 23 de marzo de 2011, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

2

GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 9600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Conforme al concepto que antecede

(file:///C:/Users/hp.8.1/Downloads/1454087581_CCE_NOVIEMBRE_78_.pdf), solicitamos eliminar esta condición, toda vez que, se itera, no encuentra respaldo normativo.

Respuesta Entidad:

1. Se da respuesta en el mismo sentido señalado líneas arriba, se elimina el requisito relacionado con el número de habitantes mediante adenda.
2. Con relación a la solicitud de eliminación de la causal 1.21.2. de los conflictos de interés informamos que la entidad se encuentra analizando la observación para determinar la procedencia de mantener la referida causal o suprimirla, caso en el cual se hará la modificación que corresponda mediante adenda.
3. **Observación presentada por CIVIL ENGINEER, el Sr. FRANCISCO PAVIA, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 3:50 p.m.**

“hacemos la siguiente solicitud de aclaración al numeral 2.5 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, el cual dice:

“Será responsabilidad del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO adelantar la gestión de las licencias y/o permisos necesarios para el desarrollo del proyecto. Los costos correspondientes a trámites de licencias, y/o permisos, necesarios para la Consultoría serán asumidos por EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Los costos ocasionados por la obtención de licencias, y/o permisos, predio y/o servidumbres, serán asumidos por el Distrito de Santa Marta.”

Teniendo en cuenta que el trámite o gestión de licencias y/o permisos ante la autoridad ambiental involucra tiempos de respuesta que no dependen del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DE PROYECTO,

¿de qué forma serán tratados estos tiempos para no afectar el plazo de ejecución de los estudios y diseños de ingeniería de detalle? En este sentido, se solicita amablemente que el riesgo de licenciamiento ambiental no sea transferido al consultor, pues a nuestro juicio es la parte interesada menos indicada para mitigarlo.”

Respuesta Entidad:

Se precisa al interesado que dentro de la consultoría el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá adelantar y dar inicio a los trámites de las licencias y permisos que identifique se requieren para el normal desarrollo del Proyecto en la etapa de construcción, mas no la obtención, esto ya que la Entidad reconoce que esta actividad depende de terceros ajenos al consultor, por tanto, no habrá afectación alguna a los tiempos establecidos para las fases de ejecución de la consultoría, es de anotar que para adelantar y dar inicio a los trámites o permisos que se requieran deben aportar toda la documentación técnica que para el caso solicite la autoridad competente. Para todo lo anterior el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA contará con el acompañamiento del Distrito de Santa Marta; ahora bien si para la ejecución del contrato de Consultoría se evidencia la necesidad de obtener licencias y permisos éstos deberán ser asumidos por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA como bien se indica en los Términos de Referencia.

4. **Observación presentada por APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, Representante Legal OMAR DARIO BARRAZA CORONELL, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 3:55 p.m.**

El numeral 2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL establece en su ítem Numero 9 que (...) "*el integrante que aporte el **mayor cupo de crédito** deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%)*".

No obstante lo anterior, no se evidencia un numeral dentro de los términos de referencia donde se evidencien las características que debe llevar dicho cupo de crédito. En este caso, entendemos que no es necesario aportar dicho cupo de crédito dentro de la oferta y el mismo será exigible sólo al proponente que resulte adjudicatario. Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta Entidad:

Sobre la carta cupo de crédito, nos permitimos informar que la convocatoria no requiere presentación de carta cupo de crédito, en consecuencia, mediante adenda 2 del 27 de enero de 2016 que se encuentra publicada se suprimió el numeral 9 del numeral 2.1.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA), del SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II "~~9. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).~~"

En ese orden de ideas, la verificación financiera se realizará teniendo en cuenta la información financiera a 31 de diciembre de 2014 reflejada en los Estados Financieros del proponente. Y para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los requisitos e indicados financieros establecidos en los Términos de Referencia Subcapítulo III del Capítulo II.

Por lo tanto, no se requiere cupo de crédito ni para participar en la convocatoria, ni se exigirá al proponente que resulte seleccionado.

5. **Observaciones presentadas por HMV INGENIEROS, Jefe Area Comercial CAROLINA LADINO CORREA, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 4:50 p.m. y 01 de febrero de 2016 05:03 p.m.**

"1. En la página 8 se indica lo siguiente:

"En todo caso, el Presupuesto Estimado para la FASE 2 del contrato, corresponde a un valor agotable hasta por el monto del presupuesto estimado para esta Fase, teniendo en cuenta que no será objeto de reconocimiento el valor del estudio batimétrico si el trazado de la línea de conducción va por la línea costera por lo cual se pagará actividades de topografía; si el trazado de la línea de conducción va por el mar no será objeto de reconocimiento de actividades de topografía por lo cual solo se pagara actividades de batimetría, para lo cual se descontarán los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem que no se ejecute según la oferta económica y que determinarán el valor pactado para la ejecución de la FASE 2. (El texto resaltado es nuestro).

Y en la página 84 se indica lo siguiente:

El (los) proponente(s) deberá(n) deberán presentar para cada una de las Fases de su propuesta económica, los costos detallados para los estudios topográficos y para los estudios batimétricos. Se requiere informar en qué formulario se indicarán los costos detallados para los estudios topográficos y para los estudios batimétricos.

Se requiere informar en qué formulario se indicarán los costos detallados para los estudios topográficos y para los estudios batimétricos”.

Respuesta Entidad:

En atención a la observación del interesado se informa que el formato establecido para indicar los costos detallados de la topografía y la batimetría en cada una de las Fases es el formato N° 6 - ESTIMACION PROPUESTA ECONÓMICA DETALLADA Y FACTOR MULTIPLICADOR de los Términos de Referencia.

2. Debido a que los productos en los cuales se dividió cada una de las Fases requieren un volumen de trabajo considerable y los mismos están supeditados a la aprobación de la Interventoría, se solicita cambiar la forma de pago considerando un pago a la presentación de los subproductos y otra a la aprobación, para facilitar el flujo de caja de la Consultoría.”

Respuesta Entidad:

No se acepta la solicitud del interesado de modificar la forma de pago, ya que se considera que el flujo de caja de la consultoría se ve garantizado a medida que en el tiempo de ejecución del Proyecto se va entregando en la periodicidad determinada a la Interventoría los productos realizados con los informes correspondientes, los cuales como se observa están distribuidos en porcentajes en el tiempo de acuerdo con la importancia y el avance de los trabajos desarrollados, por esto se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia, siendo necesario que los mismos estén aprobados para que proceda el pago por estos.

3. Se solicita definir con claridad la responsabilidad de la Consultoría para el trámite de permisos y compra de predios, lo anterior considerando que estos plazos pueden tomar mucho más tiempo del plazo contractual.”

Respuesta Entidad:

La Entidad ha determinado como responsabilidad del Consultor la gestión de predios y/o permisos necesarios, más no la obtención, toda vez que reconoce que esta actividad depende de terceros ajenos al consultor, razón por la cual en la forma de pago en el numeral 4 se incluirá mediante adenda la precisión en este sentido *..en caso que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra...*

4. En la página 16 se indican las actividades a ejecutarse en la Fase I, entre ellas:

“Se levantarán en detalle las interferencias y se incorporarán a los planos topográficos del diseño. La información relacionada con las afectaciones y servidumbres (límites de predios, nombre del propietario, ficha catastral) que resulten como consecuencia de la proyección de las obras, será consignada en unas fichas que se diseñarán para tal objetivo”.

Observación:

Esta actividad no corresponde con la Fase I sino con la Fase II cuando ya se haya seleccionado la alternativa, se solicita pasar esta actividad a la Fase II.

“Es necesario que se realicen los levantamientos catastrales y los avalúos de las mismas, previo a la decisión de la alternativa seleccionada de los trazados de las conducciones e impulsiones. En caso que no sea posible la negociación de predios, tendría plantearse una nueva alternativa de trazados”. El estudio predial está

considerado en la Etapa 2, por tanto no es viable adelantar avalúos catastrales en la Fase I, favor eliminar esta actividad de la Fase I, la Consultoría no podría evaluar si es viable o no la negociación de predios porque esto solo se sabe cuándo se surte el proceso de negociación, actividad que no es responsabilidad de la Consultoría.”

Respuesta Entidad:

Una vez analizada la observación, no es procedente tener en cuenta la solicitud, ya que previo a la selección de la alternativa de trazado debe realizarse una gestión predial preliminar con los propietarios, donde se identifique si existe la posibilidad de efectuar negociación previo a la selección de la alternativa, lo anterior con el fin de que en la Fase 2, no ocurran imprevistos con los predios por donde tendrá alineamiento la alternativa seleccionada, ya que esto se traduce en sobrecostos por los nuevos diseños que tendrían que realizarse. Ya en la Fase 2 para la alternativa seleccionada el Consultor acompañara y entregará la información que se requiera por parte del Distrito, para que éste último finiquite la negociación.

5. Para efectos de la oferta, se solicita indicar el número de predios que Findeter estimó en el presupuesto de referencia, que podrían estar afectados por el proyecto, para determinar el presupuesto oficial. La cantidad de predios da un indicativo del costo de los estudios prediales.”

Respuesta Entidad:

Teniendo en cuenta que los pagos de la Consultoría se realizarán por producto y no por precios unitarios de actividades realizadas, la Entidad informa que el proponente basado en la experiencia adquirida en la ejecución de proyectos de objeto similar y demás factores propios de la consultoría deberá realizar el análisis económico respectivo e incluir dentro de cada producto entregable el estimado del estudio predial detallado, con su análisis y demás actividades que se requieran para la entrega de los mismos. Así las cosas la solicitud planteada no procede.

6. Se solicita indicar la longitud o el área de los levantamientos topográficos y batimetría que Findeter consideró en el presupuesto de referencia con el fin de que las ofertas sean comparables.”

Respuesta Entidad:

En el mismo sentido se la respuesta dada en el numeral anterior se debe tener en cuenta que los pagos de la Consultoría se realizarán por producto y no por precios unitarios de actividades realizadas, la Entidad informa que el proponente basado en la experiencia adquirida en la ejecución de proyectos de objeto similar, deberá realizar el análisis económico respectivo e incluir dentro de los productos entregables el informe del levantamiento topográfico y batimétrico, con su análisis y demás actividades que se requieran para la entrega de los mismos. Así las cosas la solicitud planteada no procede.

7. Formulación del Proyecto. En la página 32 se indica:

“EL CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en desarrollo de la Consultoría, a partir de los diseños definitivos y una vez adquiridos los predios, servidumbres y permisos necesarios por parte del municipio, y realizadas la consulta previa, en caso de ser requerida, deberá estructurar la formulación del proyecto, de conformidad con la Resolución 379 de 2012 expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación. El producto será pagado previa aprobación por parte de la interventoría del contrato, cuyo concepto deberá emitirse en un plazo máximo de 30 días calendario después de la viabilización del MVCT. Adicionalmente, la Consultoría deberá realizar los ajustes necesarios solicitados por el mecanismo de viabilización del MVCT (en caso de ser necesario)”. (El resaltado es nuestro)

Observación: Dentro de las actividades del contrato se encuentra la Formulación del proyecto ante el MVCT, luego de haber adquirido los predios, servidumbres y permisos necesarios por parte del municipio, se solicita a Findeter definir el procedimiento a seguir en caso que el proyecto no se pueda viabilizar por causas externas a la Consultoría, como son la compra de predios, servidumbres y permisos ambientales. Los tiempos y respuestas dependen de terceros y afectan los plazos del contrato y el flujo de caja de la Consultoría. Favor definir mecanismos para que la Consultoría no se vea afectada económicamente por acciones de terceros.”

Respuesta Entidad:

En efecto como se ha venido mencionando en las respuestas anteriores la responsabilidad de la Consultoría está encaminada a realizar la gestión de predios y/o permisos necesarios que se requieren para la ejecución del Proyecto en sus etapas de construcción, en el subnumeral 4 del numeral 2.3.2.5 FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia, se procederá a aclarar la forma en la que se desembolsará el pago del 20% una vez se surta la evaluación de los estudios y diseños técnicos definitivos, logrando precisar con ello que los tiempos de la consultoría no se verán afectados.

8. Anexo 1 Personal requerido.

Solicitamos a la entidad se incluya entre los pregrados solicitados para acreditar la experiencia el grado como Ingeniero Industrial.

Respuesta Entidad:

No se acepta la solicitud del interesado de incluir dentro de la formación académica de pregrado en los diferentes perfiles solicitados, la del profesante en Ingeniería Industrial, esto ya que la Entidad considera que en la formación base de cualquiera de los cargos a desempeñar, el perfil de un Ingeniero Industrial no se enmarca dentro de las actividades que se deben ejecutar para la ejecución de la Consultoría.

9. Numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS** para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, ó **INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO**, para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS O PROYECTOS terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- b. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Interventoría al diseño de una planta de tratamiento de agua potable** con capacidad igual o superior a 1000 l/s.
- c. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Interventoría al diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto** en una longitud igual o superior a 20 Km. (Negrilla, cursiva y sub rayado fuera de texto).

Solicitud:

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, solicitamos a la entidad se modifique la experiencia y se permita acreditar el requisito con proyectos desarrollados de Estudios y Diseños de acueductos, y/o estudios y diseños de planes maestros de acueducto. La anterior solicitud la realizamos ya que encontramos que la

empresa que ha realizado estudios y diseños de acueducto, o los estudios y diseños de un plan maestro de acueducto, cuenta con el suficiente criterio y experiencia técnica para desarrollar una interventoría a estudios y diseños del mismo campo.

Por lo anterior solicitamos a la entidad sea modificada la experiencia y quede de la siguiente manera:

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en **ESTUDIOS Y DISEÑOS, Ó INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACUEDUCTOS** para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, o **ESTUDIOS Y DISEÑOS Ó INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO**, para poblaciones igual o superior a 100.000 habitantes, la cual se verificará con las proyecciones 2012 Censo DANE, con la ejecución de MÍNIMO UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (04) CONTRATOS O PROYECTOS terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

b. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Estudios y diseños ó** Interventoría al diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1000 l/s.

c. MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en **Estudios y diseños ó** Interventoría al diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.

Respuesta Entidad:

Nos permitimos informar que aunque el interesado refiere en sus observaciones presentadas y el correo allegado que las mismas corresponden a la consultoría convocatoria PAF-ATF-C-046-2015 el contenido de estas observaciones permiten evidenciar que las mismas corresponden es a la convocatoria de interventoría PAF-ATF-I-103-2015, precisado esto procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa al interesado que dentro de la convocatoria de Consultoría N° PAF-ATF-C-046-2015 ya se encuentra definida en la experiencia del proponente los Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y los Estudios y/o Diseños de Planes Maestros de Acueducto, de modo que en esta no procede la solicitud.

Ahora bien para la convocatoria de Interventoría N° PAF-ATF-I-103-2015 se podrá evidenciar mediante adenda la inclusión de la experiencia específica en la solicitud presentada por el interesado, ya que se estima que proponentes que cuenten con la Experiencia en Estudios y/o Diseños tendrían la experticia e idoneidad para ejecutar la Interventoría, por tanto para dicha convocatoria se acepta la solicitud.

10. Ya que los procesos CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-046-2015 y CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-103-2015 se van a realizar de forma simultánea, y las fechas de cierre, apertura de oferta económica, entre otras, son las mismas, solicitamos a la entidad se aclare cuál de las dos se adjudicara primero y/o cual va a ser la forma de adjudicar si en ambos casos el proponente que se la gane es el mismo en los dos.

Respuesta Entidad:

Actualmente las fechas para la adjudicación de las convocatorias PAF-ATF-C-046-2015 y PAF-ATF-I-103-2015, se encuentran establecidas en las adendas que para tal efecto se han expedido durante los respectivos procesos precontractuales y son coincidentes, no obstante las circunstancias propias del giro ordinario de los procesos contractuales pueden generar la modificación de los cronogramas de cualquiera de las

convocatorias, siendo posible de acuerdo a la dinámica de cada convocatoria que una u otra fecha se modifique, ocasionando que las mismas puedan quedar con diferente fecha de “selección de contratista”.

Precisado esto, es preciso señalar que se identifica incompatibilidad entre las actividades propias de la consultoría y las actividades que debe ejercer la interventoría a dicha consultoría, de modo que, es preciso que la entidad establezca la existencia de conflicto de interés en dicho caso, con el propósito de amparar los principios de la función administrativa. Es consecuencia, mediante adenda se establecerá la causal pertinente, a efectos de cautelar la incompatibilidad de actividades si se diera el evento que expone el interesado, que sea el mismo proponente el que se gana tanto la consultoría como la interventoría a dicha consultoría. Por lo que, el proponente determinará si participa en la interventoría a la consultoría o en la consultoría.

11. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, solicitamos se amplíe el plazo en la presentación de la oferta en 5 días hábiles adicionales al cierre.

Respuesta Entidad:

Mediante adenda 3 del 3 de febrero de 2016 se ampliaron las actividades del cronograma desde la “Elaboración Informe de respuesta a las Observaciones y ajuste a los Términos de Referencia...” inclusive el cierre.

6. **Observación presentada por WSP PARSONS BRINCKERHOFF, Coordinadora de Desarrollo de Negocios Colombia JULIANA ARBELAEZ, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 4:52 p.m.**

- “. De manera respetuosa solicitamos a la entidad aceptar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como “invocación de méritos”. Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

La invocación de méritos ha sido aceptada por FINDETER en procesos pasados y ha asegurado la pluralidad de oferentes sin afectar los procesos de selección. Para más seguridad de la entidad, la propuesta podría venir acompañada de una carta garantía en la cual la matriz/filial se compromete a respaldar al oferente en caso de resultar adjudicatario.

Respuesta entidad:

Tras estudiar la solicitud de la aplicación de la figura de la “invocación de méritos”, que consiste en permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, filial o subordinada, la misma no se acepta, debido a que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente y no a una persona jurídica diferente como es el caso de la matriz y sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

De modo que, si una sociedad esta interesa en acreditar la experiencia de otra sociedad por ser esta su matriz, filial o subordinada, podría hacer uso de los esquemas asociativos estipulados en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal. Lo anterior por cuanto, si se acepta la experiencia de una sociedad matriz, filial o subordinada, ésta tendría que responder de manera solidaria por la celebración y ejecución del contrato, condición que sólo es posible con la presentación a través de la constitución de la figura de proponente plural.

2. Solicitamos se le facilite a los oferentes el estudio previo realizado por la Universidad de los Andes.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que el Estudio de la Universidad de los Andes, solo será entregado como insumo al proponente adjudicatario del Contrato, por tanto no es factible entregarlo dentro del actual proceso de selección.

7. Solicitamos se le facilite a los oferentes los estudios realizados para los ríos Córdoba y Toribio, actualmente a cargo de Estudios Técnicos y Construcción”

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que los estudios realizados para los ríos Córdoba y Toribio no pueden ser remitidos ya que a la fecha la Consultoría de mediano plazo se encuentra aun en ejecución, por tanto no existe un estudio técnico detallado y definitivo.

8. **Observación presentada por GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS Y CONTRATOS, Representante Legal CARLOS CAHUANA PAEZ, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 5:17 p.m.**

1. De acuerdo con el requisito de experiencia para poblaciones iguales o superiores a 100.000 habitantes solicitamos se precise si todos y cada uno de los cuatro contratos validos debe cumplir con poblaciones de 100.000 habitantes; o si por el contrario uno de los contratos debe cumplir con el requisito de población de 100.000 habitantes y el resto puede corresponder a poblaciones inferiores claro está que acrediten experiencia en los demás requisitos del mismo numeral tales como presupuesto, plantas de tratamiento y/o kms de diseño de conducción. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia en general será complementaria y permitirá que entre todos los contratos los proponentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos de experiencia.

Respuesta Entidad:

Se da respuesta en los términos expresados líneas arriba sobre este tema.

2. Solicitamos cordialmente aclarar si es válida la experiencia en contratos cuyo único objeto corresponda a diseño de plantas de tratamiento de agua potable, en aras de acreditar el requisito del literal II. del mismo numeral.

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que para efectos de acreditación de la condición particular de experiencia dada en el subnumeral ii) de la experiencia específica del proponente, es válido la presentación de un (1) contrato cuyo objeto haya sido los Estudios y/o Diseños de una Planta de Tratamiento de Agua Potable cuya capacidad deberá demostrarse igual o superior a 1000 l/s.

No obstante, deberá demostrar las otras dos condiciones, puede ser a través del mismo u otros contratos sin pasar el máximo de 4 requeridos, es decir, que se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km y deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV.

3. Solicitamos cordialmente aclarar si en los contratos que involucran varios municipios, será tenida en cuenta la sumatoria de habitantes de las correspondientes poblaciones teniendo en cuenta que se trataría de un solo contrato.

Respuesta Entidad:

La Entidad encontró procedente eliminar el requisito relacionado con el número de habitantes, por lo que expedirá adenda en este sentido.

4. Teniendo en cuenta la aclaración en la audiencia realizada el día de hoy 01 de febrero de 2016, solicitamos cordialmente corroborar en el caso de Contratos de estudios y/o diseños de ACUEDUCTOS Y **ALCANTARILLADOS** así como planes maestros de ACUEDUCTOS Y **ALCANTARILLADOS**, que será válida la experiencia en su valor total.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que para los contratos que relacionen los ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, así como ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, se validará el valor total ejecutado para efectos de dar cumplimiento con la condición de valor, lo anterior siempre y cuando la experiencia relacionada indique alguna o varias de las particularidades establecidas en los literales ii) y iii) del numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia.

5. En relación a los contratos de Estudios y/o diseños **y construcción** de acueductos y alcantarillado solicitamos cordialmente aclarar cómo se validara(sic) la experiencia correspondiente al componente de consultoría (estudios y/o diseños de acueductos y alcantarillados).

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que en los requisitos de experiencia específica no se tendrá en cuenta la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ya que la convocatoria actual relaciona es a una Consultoría, por lo que la Entidad requiere es proponentes idóneos en este componente y mas precisamente experiencia en Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueductos o Elaboración de Planes Maestros de Sistemas de Acueducto y alcantarillado, por tanto, la forma de acreditar la Consultoría en este tipo de contratos o proyectos es como se encuentra establecido en el numeral 3.1.3.1.1.REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, donde se verificará que con la información aportada se demuestre la experiencia en las condiciones de cumplimiento particular establecidas en los literales i), ii) y iii) del numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los

Términos de Referencia. De modo que los soportes de acreditación de los contratos o proyectos que se aporten, si bien pueden incluir otros componentes diferentes, para ser tenidos en cuenta deben permitir a la entidad establecer con precisión el valor total ejecutado en los componentes solicitados de estudios y/o diseños de acueductos y alcantarillados, de modo que el valor ejecutado en construcción no se validará.

6. Teniendo en cuenta que el componente de consultoría estudios y/o diseños de acueductos y alcantarillados es contratado por varias entidades bajo la modalidad de **GERENCIA DE PROYECTOS** solicitamos cordialmente aclarar que son válidos los Contratos de gerencia de proyectos que corresponden a estudios y/o diseños de sistemas de acueducto teniendo en cuenta que son contratos correspondientes al componente de consultoría.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que indistintamente de la denominación, se acepta la Gerencia de Proyectos siempre y cuando dentro de su alcance y/o actividades se permita evidenciar con exactitud la elaboración de los Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y alcantarillado, de modo que con los soportes de acreditación establecidos en los Términos de Referencia que emplee el proponente para acreditar la experiencia, se evidencie sin equívocos la acreditación de la particularidad de los requisitos que se establecen en los Términos de Referencia, que para la consultoría a contratar son los siguientes:

- i) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii) MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.
- iii). MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.

7. En relación a los contratos macro que incluyen el componente de estudios y diseños de redes de acueducto y alcantarillado pero que a su vez incluyen vías y redes eléctricas, solicitamos cordialmente aclarar cómo se validaran tales experiencias.

Respuesta Entidad:

Se aclara al interesado que independiente de la generalidad del contrato que presente para la acreditación de su experiencia, es preciso anotar que dentro del alcance del mismo se debe evidenciar expresamente la elaboración de los Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y el valor total ejecutado por este concepto, de modo que con la documentación aportada se acredite la particularidad de los requisitos que se establecen en los Términos de Referencia, que para el caso preciso de esta convocatoria, es el siguiente:

- i) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.70 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.
- ii) MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s.
- iii). MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de la aducción o conducción de redes de acueducto en una longitud igual o superior a 20 Km.

9. **Observación presentada por el Sr. FERNANDO BALLESTEROS LEAL, por correo electrónico del 1 de febrero de 2016 7:03 p.m.**

“En la página 66, se manifiesta lo siguiente:

"MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s."

Les solicitamos muy comedidamente, sea considerado la experiencia como rehabilitación de plantas de tratamiento y se sugiere la siguiente modificación:

MINIMO en uno de los contratos aportados se debe acreditar experiencia específica en el diseño y/o rehabilitación de una planta de tratamiento de agua potable con capacidad igual o superior a 1.000 l/s."

Respuesta Entidad:

Se informa al interesado que se podrá aceptar el Diseño de la Rehabilitación de Plantas de Potabilización existentes, siempre y cuando el diseño realizado para la rehabilitación haya contemplado el diseño de estructuras que permitan aumentar la capacidad de la planta de tratamiento, en un caudal igual o superior al mínimo requerido en los Términos de Referencia, esto es igual o superior a 1.000 l/s. La precisión en cuanto al Diseño de Plantas de Tratamiento existentes se realizará mediante adenda.

Para constancia, se expide a los dos (2) días del mes de febrero de 2016.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)